

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Orden Administrativa Núm. 05-02

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y
DEPORTES SOBRE GASTOS DE DIETA Y VIAJE**

- POR CUANTO:** El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta una situación fiscal precaria, debido a que la capacidad de recaudo es menor al gasto recurrente en nuestro presupuesto.
- POR CUANTO:** El Gobernador de Puerto Rico; Hon. Aníbal Acevedo Vilá luego de evaluar y analizar este escenario, está tomando medidas inmediatas y efectivas para mitigar esta situación económica.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recreación y Deportes, a tono con las medidas adoptadas por el Gobernador, se ha dado a la tarea de identificar aquellos costos sustanciales, incurridos por el Departamento.
- POR CUANTO:** El Departamento entiende que previo a adoptar medidas más austeras y dramáticas es pertinente reducir los costos incurridos por concepto de pago de dietas y millaje. Ésta medida tendrá el efecto de minimizar el impacto en reducción de nómina, que tendría como consecuencia la reducción de jornada de trabajo y la eventual cesantía de empleados regulares de nuestra agencia.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recreación y Deportes se encuentra comprometido con la política pública del Estado Libre Asociado, que mantiene como propósito el establecimiento de normas adecuadas que regirán los gastos a reembolsarse a los funcionarios públicos, que como parte de sus funciones

tengan que trasladarse dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado, a los Estados Unidos de América o cualquier país extranjero.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*, en el Artículo 6 inciso (b), dispone que el Secretario tendrá las siguientes facultades y poderes: aprobar, enmendar o derogar reglamentos y promulgar órdenes administrativas.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, indica la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a los desembolsos de fondos públicos.

POR CUANTO:

De conformidad con el Reglamento Núm. 37 del Departamento de Hacienda, Reglamento Núm. 6661 del 10 de julio de 2003, según radicado en el Departamento de Estado, *Reglamento de Gastos de Viaje* y a tono con la realidad fiscal existente en el país, se establece la presente orden, la política en torno al pago de gastos de viajes de los empleados del Departamento de Recreación y Deportes.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES DE PUERTO RICO:

PRIMERO:

Establecer como medida temporera que las autorizaciones de los viajes oficiales, se limitarán a dos (2) viajes semanales en las Regiones, Secretarías, Oficinas, y Divisiones a nivel central, exceptuando a los empleados de las brigadas en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO:

Además, como medida temporera no se autorizarán viajes oficiales en automóviles privados.

TERCERO:

Aquellos asuntos oficiales que puedan ser resueltos mediante el uso del teléfono o facsímil, deberán realizarse utilizando dichos medios, en lugar de realizar viajes o visitas personales.

CUARTO:

Todos los empleados de las brigadas deberán viajar en los vehículos oficiales provistos para el desempeño de sus funciones. Bajo ninguna circunstancia se autorizará una solicitud para realizar gestiones oficiales conduciendo un automóvil privado.

QUINTO:

Todos los viajes oficiales tendrán que salir antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); cualquier viaje posterior a este horario tendrá que ser autorizado por el Secretario Auxiliar, Director de Oficina, Director o Sub-Director Regional.

SEXTO:

Todo aquel empleado autorizado a viajar y que asista a reuniones, actividades o cualquier otro asunto oficial, en el cual se provea alimentos, no podrán reclamar el reembolso por concepto de dieta.

SÉPTIMO:

Será responsabilidad de los Secretarios Auxiliares, Directores de Oficina, Directores o Sub-Directores Regionales la supervisión efectiva y fiscalización de las Ordenes de Viaje y Solicitud de Autorizaciones para realizar gestiones oficiales, que se generen en sus respectivas áreas.

OCTAVO:

Esta medida será de carácter temporera y tendrá vigencia inmediata. Asimismo, deberán tomarse las medidas necesarias, para no afectar los servicios que brinda nuestra agencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2005.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.





David E. Bernier Rivera
Secretario